

RESOLUCIÓN NO. 068

"Por medio de la cual se ordena una publicación en virtud de lo ordenado en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011"

El Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 063 del 19 de febrero de 2019 por medio de la cual se inicia un trámite administrativo con el fin de declarar la compartibilidad de una pensión de jubilación extralegal otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al señor ARQUIMEDEZ PERLAZA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.555.199.

Que expedida la referida Resolución se adelantó el procedimiento de comunicación consagrado en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, para notificar personalmente dicha Resolución a la dirección que se registra en la hoja de vida, CARRERA 86#77-35 de Bogotá y que según se puede constatar en la certificación de la empresa de correo no fue posible la entrega de la citación toda vez que la anterior nomenclatura esta INCOMPLETA.

Que conforme a la verificación en la División de Recursos Humanos, la Universidad no registra en la hoja de vida de ARQUIMEDEZ PERLAZA VÁSQUEZ correo electrónico o dirección adicional, en la cual se pueda efectuar la comunicación.

Que el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 señala que cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar visible de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, a efectos de tener por surtido el trámite de notificación personal.

Este despacho, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Publicar en la página web de la Universidad Distrital la citación para notificar la Resolución Nro. 063 del 19 de febrero de 2019 por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar la compartibilidad de una pensión de jubilación extralegal otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al señor ARQUIMEDEZ PERLAZA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.



0 5 ABR 2019

068

10.555.199 por el término de cinco días hábiles y en las condiciones definidas para dicho efecto por el actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTICULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

0 5 ABR 2019

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	CARGO	, FIRMA
Proyectó	Virginia Paola Gómez González	Contratista	1 projunte



SG-132-19 Bogotá D.C., marzo 13 de 2019

Señor

ARQUIMEDEZ PERLAZA VÁSQUEZ

Carrera 86 Nro.77-35 Pensionado Universidad Distrital Francisco José de Caldas Bogotá D.C.

Respetado señor Perlaza:

Por el presente de manera atenta me permito informarle que según Resolución de Rectoría Nro. 063 del 19 de febrero de 2019, se ha iniciado procedimiento administrativo con el fin de declarar la compartibilidad de su pensión de jubilación extralegal otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

De igual forma me permito comunicarle que de conformidad con el Artículo Segundo de la citada resolución, no procede recurso alguno.

Finalmente el Artículo Cuarto de la resolución en comento consagra diez (10) días hábiles siguientes a la presente comunicación, para que aporte los documentos y solicite las pruebas que quiera hacer valer en el presente trámite administrativo.

Cordial saludo,

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA

Secretario General

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Elaboró	Secretaria	LUZ BEIBA VARELA	
Revisó	Secretario General	CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA	



Rectoría

RESOLUCIÓN 063

1 9 FEB 2019

"Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión convencional de jubilación reconocida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a un trabajador oficial"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 071 del 26 de marzo de 2003, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación convencional al señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.555.199.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Que conforme se ha verificado de documentos entregados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto del señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZA VÁSQUEZ identificado con la C.C. No. 10.555.199 existen cotizaciones en el sistema de prima media con prestación definida, que pueden sustentar el pago de una pensión de vejez por cumplimiento de semanas de cotización al sistema y edad del pensionado.

Que la pensión de jubilación convencional asumida por el empleador público a favor de un ex trabajador oficial puede ser compartida con el régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado a la fecha por COLPENSIONES, previo el pago de un número de cotizaciones y el cumplimiento de los supuestos requeridos en la ley, correspondiéndole al empleador público pagar el mayor valor entre la pensión que venía reconociendo y el valor de la pensión de vejez que asume el sistema de prima media con prestación definida.



Rectoría ..

063

1 9 FEB 2019

Que la pensión de jubilación otorgada al señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZA VÁSQUEZ, es una pensión de jubilación convencional por cuanto cuando el señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZA VÁSQUEZ estuvo vinculado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas trabajador oficial, prestación que se fundamenta en que a los trabajadores oficiales se les podía otorgar pensión de jubilación con veinte años de servicio computables sin tener en cuenta la edad del trabajador.

Que en ese sentir el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990 señala:

Artículo 16. Comportibilidod de los pensiones legoles de jubiloción. Los trabojodores que al iniciorse lo obligoción de osegurorse en el Instituto de Seguros Socioles contro los riesgos de involidez, vejez y muerte, lleven 10 oños o mós de servicios continuos o discontinuos en uno mismo empreso de copítol de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) monedo corriente o superior, ingresorán ol seguro obligotorio como ofiliodos poro el riesgo de involidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edod exigidos por la ley para las pensiones plenos o especioles en ello consogradas, podrán exigir la jubilación o corgo del patrono y éste estará obligado a pogor dicho pensión de jubilación, pero el patrono continuoró cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituta para otorgar lo pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicho pensión, siendo de cuenta del patrono únicomente el moyor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgoda por el Instituto y lo que venía cubriendo ol pensionado.

A su vez el artículo 7º de la ley 71 de 1988, señala:

Artículo 7. A partir de la vigencio de lo presente ley, los empleodos oficioles y trobojodores que acrediten veinte (20) oños de aportes sufrogados en cuolquier tiempo y ocumulados en uno o varias de las entidodes de previsión sociol que hogon sus veces, del orden nocional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubiloción siempre que cumplan sesenta (60) años de edod o más si es varón y cincuenta y cinco (55) oños o mós si es mujer.





Rectoría

063 19 FFR

El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de esta prestación y determinará las cuotas partes que correspondan a las entidades involucradas. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Que respecto de la pensión de jubilación otorgada al señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZA VÁSQUEZ no se declaró su compartibilidad, por lo cual, es procedente declarar dicho estatus pensional por cuanto en favor de ese pensionado la Universidad Distrital Francisco José de Caldas hizo cotizaciones al sistema de prima media con prestación definida entre el 01 de julio de 1995 y el mes de noviembre de 2002.

Que la declaratoria de compartibilidad no tiene efectos patrimoniales para el pensionado por cuanto, en caso de ser reconocida la pensión de vejez por el cumplimiento de requisitos que define el sistema de prima media con prestación definida se libera al empleador de pagar la porción de la pensión de jubilación que se reconozca en la pensión de vejez, con lo cual, el pensionado mantiene su nivel histórico de ingresos, como quiera que la compartibilidad no reduce el monto de su mesada pensional, sino que se comparte el pago de la mesada entre el I.S.S. hoy COLPENSIONES y el mayor valor, si lo hubiere, a cargo del empleador.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiendo que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

(h.



Com Rectoria

063

1 9 FEB 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZA VÁSQUEZ identificado con la con cédula de ciudadanía 10.555.199 con el fin de declarar la compartibilidad de la pensión de jubilación convencional otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZÁ VÁSQUEZ, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo NO PROCEDEN recursos en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas, para que la División de Recursos Humanos en el término improrrogable de 10 días aporte los siguientes documentos al procedimiento administrativo.

- Certificación de tiempos cotizados a favor del señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZA VÁSQUEZ/ en el que se discriminan aportes al sistema de seguridad social hechos por la Universidad Distrital mientras estuvo vigente la vinculación del pensionado.
- Aportar copia de la Resolución No. 071 del 26 de marzo de 2003 por medio de la cual se reconoce pensión de jubilación convencional y de todos los actos administratativos que hayan alterado la situación pensional del señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZA VÁSQUEZ identificado con la C.C. No. 10.555.199.
- Certificación de tiempo de servicio, tipo de vinculación y fecha de nacimiento del señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZA VÁSQUEZ.
- Copia en medio magnético de la convención colectiva de trabajo vigente en la Universidad Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO. Permitir que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo al señor ARQUÍMEDEZ PEDRAZA VÁSQUEZ, aporte los documentos, y solicite las pruebas que quiera hacer valer en este procedimiento





Rectoría 063 19 FEB 2019

administrativo y haga valer las consideraciones que en su sentir deban ser tenidas en cuenta por esta Administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. DELÉGAR en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el mismo. Delegar a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

1 9 FEB 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

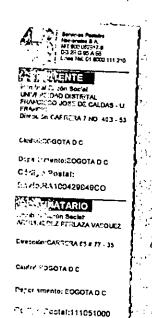
RICARDO GARCÍÁ DUARTE

Recto

Revisó	Camilo Andrés Bustos Parra Secretario General	·
Revisó	Diana Mireya Parra Cardona Jefe Oficina Asesora Jurídica	P
Proyectó :	Edith Johana Vargas Peña Abogada Externa	as

Ramita: Universidad Distrital Francisco Josa de Caldas Sucretorio General Cr 7 # 40-53 piso 10 Bagota D.C

Señor: Arquimadaz Parluza Vasquaz Carrara 86 # 77-35 Bogota D.C.



는 '' 'e-Admisión: 2: 연간, 기당 15 48,17